

Ciudad de México, a 9 de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700261216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1. Se solicita informar si a la empresa "Gresmex" S.A. de C.V. se le ha impuesto sanción administrativa alguna desde enero de 2010 a la fecha de respuesta de la presente pregunta. 2. Se solicita el envío de las diversas resoluciones administrativas mediante las cuales se impusieron las sanciones administrativas enlistadas en la respuesta a la pregunta inmediata anterior. 3. Se solicita la información de los contratos celebrados entre la Administración Pública Federal y Gresmex, S.A. de C.V. que fueron incumplidos: número de contrato, fecha de suscripción, monto de los mismos. 4. En específico, se solicita la resolución administrativa dictada en el expediente PISI-A-NC-DS-0088/2014 mediante la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social suspende a "Gresmex", S.A. de C.V. por un periodo de dos años. 5. Igualmente, se solicita la resolución administrativa que da lugar a la emisión de la circular de fecha 10 de septiembre de 2014 en virtud de la cual se informa a la Administración Pública Federal con que empresas debe de abstenerse de contratar" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los

procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social deberán pronunciarse respecto a "...5. *Igualmente, se solicita la resolución administrativa que da lugar a la emisión de la circular de fecha 10 de septiembre de 2014 en virtud de la cual se informa a la Administración Pública Federal con que empresas debe de abstenerse de contratar*" (sic), a fin que este Comité cuente con elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social deberá modificar su reserva fundamentándola en el artículo 110, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a Ley Federal, acreditando los supuestos establecidos en el vigésimo noveno y el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se cita a continuación:



Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Asimismo, deberá señalar de manera clara y precisa manifestar la causa de la clasificación, aportar la prueba de daño, la ponderación de intereses en conflicto, y la justificación del plazo de reserva, con el objeto de contar con todos los elementos para valorar la procedencia de la reserva, de la resolución No. 00641/30.15/1643/2016 de 6 de abril de 2016.

El requerimiento anterior, tiene fundamento con lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 48, fracción XIV, bis y 79, fracción XII bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, contados a partir de la recepción de la presente resolución, remita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la información señalada.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.


SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.


Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



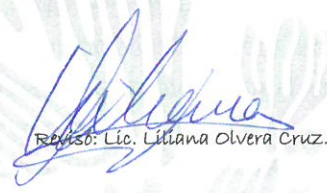
Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.



Revisó: Lic. Lilitana Olvera Cruz.